--- Trelew, de Enero de 2020.-

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-- I.- Que se presenta a fs. 73 el Sr. W. D. O. a los fines de solicitar se habilite la feria judicial con el objeto de dejar constancia que renuncia al apoderamiento especial otorgado al Dr. L. S.. Asimismo, en el mismo escrito adjunta acuerdo de Mediación de fecha 22/01/2020, Carpeta N° 02/2020, de donde surge el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en autos, el acuerdo de la cuota mensual y definitiva de alimentos a favor de la menor G. y el compromiso de poner en conocimiento a ésta Cámara de Apelaciones del desistimiento señalado.---------- ----

- II.- Que el instituto de la habilitación de feria está previsto para asegurar el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de medidas ya decretadas, a condición que existan reales razones de urgencia emanadas de la propia naturaleza del caso, que así lo justifiquen (Cám. 2°, Sala 1, La Plata, Causa B-49619, en: MORELLO, “Códigos Procesales.....”, Tomo II-B, Pág. 856 y sgtes). ----------

--- Como puede advertirse, reviste carácter excepcional la habilitación de la feria, por lo que procede solo en casos que no admitan demora alguna, y siempre que su finalidad sea asegurar un derecho que de otro modo podría verse frustrado de modo irreversible, o para cumplir medidas ante situaciones de inminente riesgo (conf. CAT, Sala A, SIC N° 01/2015; CACR, Sala B, SIC Nº 4/2007).----------

--- Esto se encuentra restringido a supuestos de verdadera y comprobada urgencia, señalándose que no corresponde si no se justifica el perjuicio que irrogaría la demora en adoptar la decisión requerida, ni se invocan motivos que la tornen ineficaz por el mero hecho de que se resuelva en el período ordinario (conf. Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial, San Nicolás, 20/07/2015, Sumario JUBA B860691); circunstancias que deben ser mínimamente demostradas.----------

---- Así, a poco que se analiza la petición esbozada por el Sr. O., se advierte que la misma ni siquiera indicó cual es el motivo de urgencia que justificaría el levantamiento de la feria judicial en curso (conf. art. 155 del CPCC). ----------

----- Por ello, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---- NO HACER LUGAR a la habilitación de feria solicitada a fs. 73.----------

---- Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

-REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2020 – SIF – CONSTE.----------